

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de enero de 2022, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor de familia. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**Rad. 7652031100032022-0001500 Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).**

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el señor **JESUS ALVARO CUS RINCON**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto el 14 de enero de 2022, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que él y su ex esposa no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que los represente judicialmente para adelantar demanda de divorcio de mutuo acuerdo y escasamente cubren sus gastos de subsistencia.

En atención de lo anotado, toda vez que el señor **JESUS ALVARO CUS RINCON** no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que los represente para adelantar una demanda de divorcio de mutuo acuerdo, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **JESUS ALVARO CUS RINCON**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

2°.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente al señor **JESUS ALVARO CUS RINCON** y proceda a adelantar la demanda de divorcio requerida por él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a701f28cd097829ab72f3649863a903fec1c86e2a6813618fcc4592f632c0b**
Documento generado en 19/01/2022 11:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>